



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No.: PFFPA/11.3/2C.27.3/00023-2021

CIERRE DE EXPEDIENTE No. PFFPA/11.1.5/1904-2021-177

MATERIA: VIDA SILVESTRE

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 25 días del mes Octubre del año 2021, en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.3/00023-2021 abierto a nombre del [REDACTED]

Esta Autoridad procede a emitir el presente:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de Septiembre del año 2021, se emitió la orden de inspección extraordinaria número PFFPA/11.3/2C.27.3/0220-2021 suscrita por la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección ubicado en la [REDACTED]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia, el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/220-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerardn inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*





*Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deben tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."*

El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

*"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

*Artículo Segundo. Durante los días citados, el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deben tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."*

En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

*"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*





*Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.*

Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

*"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.*

*Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos:*

*Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria."*

El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determinó lo que a continuación se cita: -----

*Artículo Primero A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.*

(...)

*2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;*

(...)

*4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

El veinticuatro de agosto del año 2020 presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

El treinta y uno de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 06, 07 y 08 de enero del 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

CUARTO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:





CONSIDERANDO

I.- La [redacted] encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXX y XLIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción II inciso g); del Acuerdo por el que se definen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO de fecha 31 de enero del 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Analizando el Acta de Inspección número [redacted] de fecha 29 de noviembre del 2021, se observó lo siguiente:

La inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Artículos 35, 42, 47 Bis 1, 51, 53, 54, 55, 77, 83, 91 OCTAVO TRANSITORIO de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 40, 44, 47, 50, 53, 59, 60, 96 y 105, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS), relacionados con Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en su Modalidad de Manejo Intensivo, para lo cual los inspectores Federales actuantes comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente:

Los inspectores actuantes, llevarán a cabo un recorrido por las instalaciones de la PIMVS en compañía del Inspeccionado debiendo detallar:

- a. La Especie de Ejemplares de Vida Silvestre confinados dentro de las instalaciones del predio al momento de la Visita de Inspección.
- b. La Cantidad de Ejemplares de Vida Silvestre confinados en las instalaciones del predio al momento de la Visita de Inspección.
- c. Si, cada Ejemplar de Vida Silvestre confinado dentro de las Instalaciones del predio, cuenta con su Sistema de Marcaje.

Al momento de la inspección se observó los siguientes ejemplares de vida silvestre.

No.	Nombre Común y Científico	Cantidad	Sistema de Marcaje
-----	---------------------------	----------	--------------------





1	Venado Cola Blanca "Odocoileus virginianus"	23	Aretes
2	Temazate café "Mazama pandora"	10	Aretes
3	Pecari de collar "Pecari tajacu"	29	Aretes
4	Sereque "Dasypoctra punctata"	23	Aretes

Cabe mencionar que algunos ejemplares no contaban con el arete, ya que se les cayo, pero se observa el agujero o cicatriz en el pabellón de la oreja

Los ejemplares se encuentran confinados en encierros de 10,000 m<sup>2</sup> por especie, delimitados con malla especial para venados con una altura de 2.50 m, galvanizada, se observa en su interior hiervas, arbustos y árboles naturales, se observa alimentación natural, así mismo se le proporciona alimento balanceado y agua limpia, los ejemplares de VS se observan sanos, y activos.

II. El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada del registro para el establecimiento de un Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su habitad natural (PIMVS); los inspectores verificarán si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes en que fue otorgado dicho registro.

Presenta oficio No. SGPA/DGVS/37362/13 de fecha 19 de Agosto de 2013 donde la SEMARNAT informa el alta de "Predio o Instalación que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada" (PIMVS) denominada [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Presenta Acta de defunción expedida por el Registro Civil del estado de Campeche, [REDACTED], fecha [REDACTED] que describe la defunción del C. [REDACTED] con fecha de defunción 13 de enero de 2016, [REDACTED]

Presenta Escritura pública número 188, de fecha 05 de julio de 2019, expedida por la notaría pública No. 1, [REDACTED] Campeche, relativa al contrato de compra venta de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Presenta Constancia de recepción de la SEMARNAT, No. bitácora 09/LSI-0184/12/20, de fecha 07 de Diciembre de 2020, Tramite, Registro de actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre, Actualización en el padrón de PIMVS, Solicita [REDACTED] Observaciones: Actualización y Cambio de Título [REDACTED]

Presenta repuesta de la SEMARNAT al C. [REDACTED] donde se informa que el trámite de solicitud del cambio de titularidad y actualización del plan de manejo [REDACTED] no procedente, toda vez que se observó que de conformidad con el Oficio SGPA/DGVS/007362/13 de fecha 19 de Agosto de 2013, el titular del PIMV [REDACTED], por lo tanto, si es de su interés realizar el cambio de titularidad del predio, la solicitud deberá ser firmada por el C. [REDACTED]

III. El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada el plan de manejo, correspondiente al PIMVS que se inspecciona, así como, el documento por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo SEMARNAT), haya aprobado dicho plan de manejo; los inspectores verificarán que las actividades que se realizan dentro de la UMA se estén llevando a cabo en base al plan de manejo autorizado.

El inspeccionado exhibe el plan de manejo, correspondiente al PIMVS, así como el oficio No. [REDACTED]





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[redacted] que se acepta le incorporación al padron de [redacted] así mismo se le informa el Plan de Manejo presentado cumple con lo especificado por la legislación ambiental, por lo que se acepta y por lo que al momento de la fecha de emisión de la presente podrá llevar a cabo el manejo de las especies de VS descritas.

IV. El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual ampare la legal procedencia de cada uno de los ejemplares de fauna silvestre confinados dentro de las instalaciones de la PIMVS.

• Presenta nota de venta no. 87104, Remitente: Unión Ganadera Regional de la Costa de Oaxaca, Asociación Ganadera Local, con dirección en San Miguel Tlacamama, Jam. Oaxaca de fecha 28 de Octubre de 2013, vendedor Federico Fernando Herrera, Av. Juárez, 317, Pinotepa Nacional, Jam Oaxaca, Clave DGVS-PIMVS-CR-IN-1199-OAX/10 "La Catalina" quien vende a (PIMVS) denominada "Unidad de Ganadería Diversificada de Fauna Nativa Castamay" con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1630-CAMP/13. La cantidad de:

- 01 ejemplar de venado cola blanca *Odocoileus virginianus* macho con sistema de marcaje no. 4DM-011
- 05 ejemplares de venado cola blanca *Odocoileus virginianus* hembra con sistema de marcaje no. 4 A2BH-003, 4CH-012, 4C2DH-013, 5DH-018, 5DH-019

• Presenta nota de venta no. 855, Remitente 100% aves, CClave de registro SGPA-DGVS-COM-085-DF, [redacted] en dirección en [redacted]

[redacted] vende al C. [redacted] titular en su momento del [redacted] [redacted] con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1630-CAMP/13

- 12 ejemplares de venado cola blanca "*Odocoileus virginianus*".
- 12 ejemplares de Pecari de Collar "*Pecari tajacu*".
- 24 ejemplares de Sereque "*Dasyprocta punctata*"

• Presenta nota de venta no. 903, Remitente 100% aves, CClave de registro SGPA-DGVS-COM-085-DF, [redacted] con dirección en [redacted]

[redacted] quien vende al C. [redacted] titular en su momento del (PIMVS) denominada [redacted] con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN-1630-CAMP/13

- 03 ejemplares de venado cola blanca "*Odocoileus virginianus*".
- 12 ejemplares de Pecari de Collar "*Pecari tajacu*".
- 03 ejemplares de Sereque "*Dasyprocta punctata*".

V. El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada el registro del responsable técnico del PIMVS.

El Inspeccionado exhibe el registro del responsable técnico No. [redacted]

VI. El Inspeccionado deberá exhibir el informe anual de actividades 2019, 2020, 2021 presentado por el PIMVS y el cual ostente el sello de recibido o en su caso presente la documentación que valide haberse presentado a la SECRETARIA.

El Inspeccionado exhibe constancia de recepción, del Informe anual referente al año 2018, No. de bitácora 09/v4-0159/03/20 de fecha 04 de Marzo de 2020, donde se entrega el Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable, de la Vida Silvestre Modalidad Anual, entrega la C. [redacted]

El Inspeccionado exhibe constancia de recepción, del Informe anual referente al año 2019, constancia de recepción, No. de bitácora 09/v4-0159/03/20 de fecha 04 de Marzo de 2020, donde se entrega el Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable, de la Vida Silvestre Modalidad Anual, entrega la C. [redacted]

VII. El Inspeccionado deberá exhibir el último inventario actualizado de los ejemplares de vida silvestre bajo manejo, el cual ostente el sello de recibido o en su caso presente la documentación que valide haberse presentado a la SECRETARIA.







Trámite, Registro de actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre, Actualización en el padrón de PIMVS, Solicita Observaciones: Actualización y Cambio de Titularidad del y Presenta repuesta de la SEMARNAT al C. Oficio No. SGPA/DGVS/00428/21 de fecha 21 de enero de 2021, donde se informa que el trámite de solicitud del cambio de titularidad y actualización del plan de manejo del PIMVS "Unidad de Manejo de Ganadería Diversificada de Fauna Silvestre Castamay" resulta no procedente, toda vez que se observó que de conformidad con el Oficio SGPA/DGVS/007362/13 de fecha 19 de Agosto de 2013, el titular del PIMVS Unidad de Ganadería Diversificada de Fauna Castamay DGVS/PIMVS/CR-IN-1630-CAMP-13" es el C. por lo tanto, si es de su interés realizar el cambio de titularidad del predio, la solicitud deberá ser firmada por el C.

Derivado de lo anterior, se tiene que el actual propietario del predio es el C. al está realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de titularidad del PIMVS "Unidad de Manejo de Ganadería Diversificada de Fauna Silvestre Castamay a su nombre, ya que el anterior propietario era el C. el cual falleció de acuerdo al Acta de defunción expedida por el Registro Civil del estado de Campeche, Oficialía 01, Libro 0001, Acta No. 00058, fecha 14 de enero de 2016, ahora el actual dueño del predio es el C. quien está realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, el interesado presento al momento de la visita de inspección el Oficio SGPA/DGVS/007362/13 de fecha 19 de Agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual le informan que el titular del PIMVS Unidad de Ganadería Diversificada de Fauna Castamay DGVS/PIMVS/CR-IN-1630-CAMP-13" es el C. por lo tanto, si es de su interés realizar el cambio de titularidad del predio, la solicitud deberá ser firmada por el C.

Sin embargo, analizando los documentos presentados se tiene que el C. y ahora el actual dueño del predio es el C. quien está realizando el cambio de titularidad a su nombre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección de fecha 29 de septiembre del 2021 se tiene que se presentaron las documentales idóneas al momento de la visita de inspección, y se observó que se está realizando cambio de titularidad del PIMVS "Unidad de Manejo de Ganadería Diversificada de Fauna Silvestre Castamay" ya que el anterior dueño y titular era el C. el cual ya falleció de acuerdo al acta de defunción expedida por el Registro Civil del estado de Campeche, Oficialía 01, Libro 0001, Acta No. 00058, fecha 14 de enero de 2016, ahora el actual dueño del predio es el C. el cual está realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de titularidad.





En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 57. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, en virtud de que el interesado presento las documentales idóneas al momento de la visita de inspección, y se observó que se está realizando cambio de titularidad del **FINCA UNIDAD DE CANADERÍA DIVERSIFICADA DE FAUNA CAMPECHANA** anterior dueño y titular era el **C. Raimundo Alvarado Rangel**, el cual ya falleció del acuerdo al acta de defunción expedida por el Registro Civil del estado de Campeche, Oficialía 01, Libro 0001, Acta No. 00058, fecha 14 de enero de 2016, ahora el actual dueño del predio es el **C. FRANCISCO CASTRO TORRES**, el cual está realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de titularidad, por lo que se ordena se cierre el presente expediente administrativo. Por lo que, deberá efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud, de que el interesado presento las documentales solicitadas en la visita de inspección de fecha 29 de septiembre del 2021, y se observó que se está realizando cambio de titularidad del **FINCA UNIDAD DE CANADERÍA DIVERSIFICADA DE FAUNA CAMPECHANA** ya que el anterior dueño y titular era el **C. Raimundo Alvarado Rangel**, el cual ya falleció del acuerdo al acta de defunción expedida por el Registro Civil del estado de Campeche, Oficialía 01, Libro 0001, Acta No. 00058, fecha 14 de enero de 2016, ahora el actual dueño del predio es el **C. FRANCISCO CASTRO TORRES**, el cual está realizando los trámites pertinentes ante la Secretaría de Medio





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ambiente y Recursos Naturales, para el cambio de titularidad, por lo que se ordena se cierre el presente expediente administrativo. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad exhorta al **[REDACTED]** se siga con sus trámites de cambio de titularidad del **[REDACTED]** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y una vez que le haga entrega esa autoridad federal deberá presentar copia de la misma ante esta Autoridad Federal.

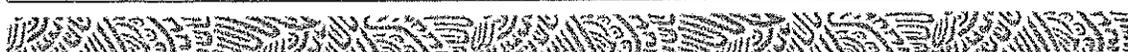
**TERCERO:** Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **[REDACTED]** para oír y recibir notificaciones ubicado en **[REDACTED]** con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma la **[REDACTED]** en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.





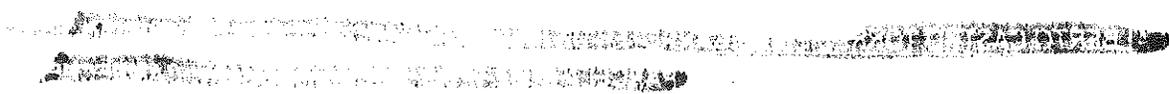
**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





EXPEDIENTE ADMTVO.: PFFA/11.3/2C.27.3/00023-21

C. **[REDACTED]**

PRESENTE.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 15 horas con 30 minutos del día 25 de noviembre del año 2021, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el **C. [REDACTED]** en su carácter de propietario, identificándose con credencial para votar emitido por el Instituto Nacional Electoral número **[REDACTED]** por lo que en este acto, la **[REDACTED]**, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con **[REDACTED]** expedida a su favor por la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el **CIERRE DE EXPEDIENTE No. PFFA/11.5/1904-2021-177 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, el cual fue emitido por la **[REDACTED]** ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, dentro del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/11.3/2C.27.3/00023-21** y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (11) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa; firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

**[REDACTED]**  
ABOGADA

El Notificado

**[REDACTED]**  
PROPIETARIO





EXPEDIENTE ADMTVO.: PFFA/11.3/2C.27.3/00023-21

**C. HUGO ALBERTO CASTRO TORRES EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL PIMVS UNIDAD DE GANADERIA DIVERSIFICADA DE FAUNA NATIVA CASTAMAY PRESENTE.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 15 horas con 30 minutos del día 25 de noviembre del año 2021, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, el **C. HUGO ALBERTO CASTRO TORRES** en su carácter de propietario, identificándose con credencial para votar emitido por el Instituto Nacional Electoral número CSTRHG77100824H600 por lo que en este acto, la **LIC. LIZANDRA MONTENEGRO NOH**, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número 021 expedida a su favor por la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el **CIERRE DE EXPEDIENTE No. PFFA/11.5/1904-2021-177 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, el cual fue emitido por la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, dentro del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/11.3/2C.27.3/00023-21** y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (11) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

**C. LIZANDRA MONTENEGRO NOH**  
ABOGADA

El Notificado

**C. HUGO ALBERTO CASTRO TORRES**  
PROPIETARIO

